

ACUERDO IEEPCO-CG-21/2020, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político electoral.
- II. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se aprobó la creación de la LIPEEO.
- III. El día seis de junio de dos mil diecinueve, se aprobó por el Consejo General el acuerdo IEEPCO-CG-07/2019, por el que se modifica la integración de las Comisiones Temporales y Permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IV. El día el día cuatro de febrero del dos mil veinte, se aprobó por el Consejo General, el acuerdo IEEPCO-CG-03/2020, por el que se modifica la integración de las Comisiones Temporales y Permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- V. El treinta de mayo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se publicaron los decretos número 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510 y 15011, por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; de dichas reformas tienen como finalidad prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- VI. El día primero de octubre de dos mil veinte, tomaron protesta, las ciudadanas Jessica Jazibe Hernández García y Zaira Alhelí Hipólito López al cargo de Consejeras Electorales del Consejo General del IEEPCO.

CONSIDERANDO

1. Este Consejo General es la autoridad competente para aprobar la integración de las Comisiones con base en la siguiente fundamentación: artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; artículos 30, 31, 38, Fracción XI y 42, de la LIPEEO.

Los cuales disponen que este Instituto debe ajustar su actuación a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e interculturalidad; además establecen que esta autoridad electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones y goza de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Concede a este organismo el carácter de autónomo y permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Tiene dentro de sus fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; Impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular.

2. Como fue señalado en el antecedente IV, el día cuatro de febrero de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de Comisiones Temporales necesarias para el desahogo de sus funciones.

Lo anterior tuvo como justificación lo establecido en el artículo 42 de la LIPEEO, ya que establece que todas las Comisiones serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y se integrarán con un máximo de tres Consejeros o Consejeras Electorales con voz y voto pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias y Sistemas Normativos Indígenas o bien cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

El referido artículo 42, numeral 2 de la LIPEEO, el Consejo General del IEEPCO, integrará de manera permanente las siguientes Comisiones: de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes; de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral; de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE; de Sistemas Normativos Indígenas e Igualdad de Género y no Discriminación.

En el mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General dispone que las Comisiones podrán ser:

- a) Permanentes: Aquéllas creadas con una vigencia indeterminada para atender las funciones sustantivas del IEEPCO;
- b) Temporales: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y
- c) Especial: Las creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado.

Además, el numeral 3 del referido artículo 4 señala que cada año, el Consejo General podrá conformar una Comisión temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, informática y comunicación social a fin de conocer y opinar sobre el plan anual de trabajo, así como de las actividades realizadas semestral y anualmente.

Por su parte el artículo 5, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución, por lo que en términos del acuerdo IEEPCO-CG-55/2017 este Consejo General estima oportuno integrar las Comisiones Temporales aprobadas en el referido acuerdo.

En el referido Lineamiento de Comisiones se apunta en el artículo 10, que el titular de la Secretaría Ejecutiva fungirá como Secretario o Secretaria Técnica de las Comisiones de Quejas y Denuncias; y de Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE con derecho a voz.

Las demás Consejeras y/o Consejeros así como la Presidencia podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas con derecho de voz.

Dicho artículo establece que en caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo General determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el Acuerdo respectivo.

Finalmente el artículo 11 del Reglamento de Comisiones a la letra refiere: “En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia será de un año, contado a partir del día de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo General designará a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de la Presidencia.” Es decir, las Consejeras y Consejeros Electorales integrados en alguna Presidencia de las que aprueba el presente acuerdo durarán en ese cargo del 08 de octubre de 2020 al 08 de octubre de 2021.

En esa lógica, las Consejeras y los Consejeros Electorales en común acuerdo estiman necesario una nueva integración de las Comisiones Permanentes y las Temporales creadas con antelación.

No menos importante referir que en términos del artículo 15, numeral 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias, en caso de ausencia de alguna o alguno de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, y no sea posible conformar la integración completa de la misma para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares se podrá

convocar a uno o dos Consejeros Electorales de una lista previamente aprobada por el Consejo General a efectos de que participen con voz y voto en dicha sesión.

En consecuencia, toda vez que por el presente Acuerdo se establecen quienes ocuparan las presidencia, así como quienes serán integrantes de cada Comisión, se estima oportuno aprobar la lista de reserva que auxiliará eventualmente a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, en la cual podrá participar el Consejo Presidente, en el entendido que dicho Consejero tiene voz y voto en el Consejo General en términos del artículo 35, numeral 2 de la LIPEEO en igualdad de derechos que el resto de Consejeras y Consejeros Electorales y además en términos del artículo 39 de la LIPEEO tiene dentro de sus atribuciones procurar la unidad y cohesión de las funciones de los órganos de este Instituto.

Dicho lo anterior, no menos importante resulta referir que las sesiones de las Comisiones serán públicas y conforme al reglamento vigente para su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; 30, 31, 38, Fracción XI, 40 fracciones I y IV, y 42, de la LIPEEO, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, serán integradas en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
	MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	LICDA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. JESSICA JAZIBE HERNANDEZ GARCIA	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO
LISTA DE RESERVA	
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADAMTRO.	
LICDA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ	
MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA	
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. JESSICA JAZIBE HERNANDEZ GARCIA	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	LICDA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ
	MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	LICDA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ
	LICDA. JESSICA JAZIBE HERNANDEZ GARCIA

SEGUNDO. Las Comisiones Temporales del Consejo General se integrarán en los términos siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	LICDA. JESSICA JAZIBE HERNANDEZ GARCIA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	LICDA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	LICDA. JESSICA JAZIBE HERNANDEZ GARCIA
COMISIÓN DE REGLAMENTOS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
	MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ	LICDA. JESSICA JAZIBE HERNANDEZ GARCIA
	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Licenciada Zaira Alehelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de octubre del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ